

## **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas





## **RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº 188 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

10 MAR. 2025

VISTOS: El Memorandum N° 0493-2025-DEGDKRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 28 de febrero de 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Contrato, en la Modalidad de PLAZO FIJO DL N° 276, NIVEL STB con COD. AIRHSP N° 000004 a favor del servidor YOBER MAUCAYLLE GUZMAN como TÉCNICO ADMINISTRATIVO II, desde el 01 hasta 31 de marzo del 2025, en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en mérito al Memorándum N° 0492-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del articulo IV del Titulo Preliminar del TUO de la Ley N° 2/444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuídas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente:

Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en su artículo 38 inciso c), establece que las entidades de la Administración Publica solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-00 PCM, concerdante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de "máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurimac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR POR ESTRICTA NECESIDAD DE SERVICIO, por la modalidad de PLAZO FIJO DL Nº 276, con COD. AIRHSP N° 000004, a partir del 01 hasta el 31 de marzo del año 2025, a favor del servidor YOBER MAUCAYLLE GUZMAN, identificado con DNI N° 45023952, como TÉCNICO ADMINISTRATIVO II, de Nivel STB, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas. Conforme a los lineamientos normativos.

ARTÍCULO 2º.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3º-- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESÉ Y QUMPLASE.

C.c. D.G D.Ejec. mieresado Arch/gva Mug. Karina Alfano gampo DIRECTORAGEJERAY

www.disachanka.gob.pe

Jr. Túpac Amaru Nº 135 - Andahuaylas - Apurímac

a Email: mesadepartes@disachanka.gob.pe









